

ORDENANZA No 018 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política y el Decretos 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

2. Que el artículo 300, numeral 9 de la Carta Superior modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 1 de 1996, establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental”.*

3. Que la Carta Magna en su Artículo 305 establece como atribuciones del gobernador:

“4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”.

4. Que en el Programa de Gobierno inscrito por el Gobernador del Departamento, incluye la creación de 16 bancos de maquinaria necesarios para necesarios para la Atención de Emergencias y Mantenimientos Periódico en las Vías del Departamento.
5. Que el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “SANTANDER EN SERIO EL GOBIERNO DE LA GENTE”, fue adoptado mediante Ordenanza No 013 de Abril 23 de 2012, el cual contempla en su línea estratégica de conectividad, en el programa de Prevención y atención de emergencias y Mantenimiento Periódico por Administración Delegada en el Departamento, la constitución de dieciséis (16) bancos de maquinaria para la Atención de Emergencias y Mantenimientos Periódico en las Vías del Departamento.

6. Que la Ley 358 de 1997 establece los límites para la capacidad de pago y endeudamiento de las entidades territoriales.
7. Que el CONFIS Departamental, según consta en el Acta N° 06 de 14 de mayo de 2012, estudió y dio viabilidad a la gestión para adquirir un crédito hasta por la suma de: TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$37.953.759.840,00) M/CTE, para financiar la creación de dieciséis (16) bancos de maquinaria para la Atención de Emergencias y Mantenimientos Periódico en las Vías del Departamento.
8. Que la Secretaria de Hacienda Departamental certifica que para el año 2012 que el cupo de endeudamiento solicitado contempla las políticas de endeudamiento del marco fiscal de mediano plazo, cumpliendo con el artículo 7 ley 819 de 2003.
9. Que la Secretaría de Hacienda, certifica que el Departamento de Santander tiene capacidad de endeudamiento, sostenibilidad de la deuda y capacidad de pago por el tiempo de su amortización soportado en los siguientes indicadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 358 de 1997 con corte a 31 de diciembre 31 de 2011, así: indicador de interés/ahorro operacional igual a 1,41% (límite 40%) y el indicador saldo a la deuda / ingresos corrientes igual a 20.29% (límite 80%), teniendo en cuenta lo anterior el departamento se encuentra en semáforo VERDE.
10. Que se requiere, previa autorización de la Honorable Asamblea Departamental, dar cumplimiento a los programas y proyectos contemplados en el Programa de gobierno y el Plan de Desarrollo radicado por el actual Gobernador de Santander y aprobado por la Corporación, en especial la constitución del banco de maquinaria, debido a la condición geológica y de característica montañosa del territorio santandereano, que por encontrarse sobre una cordillera presenta constantemente derrumbes, remociones de tierra y fallas que se incrementan con ocasión de las fuertes lluvias en temporada de invierno.
11. Que en mérito de lo expuesto, se

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor Gobernador de Santander, para que en el término de un año y de ser posible de acuerdo a lo consignado en el Plan de Desarrollo, negocie, gestione y/o contrate un empréstito con algunas de las líneas de préstamo de la Financiera Para El Desarrollo Territorial S.A. "FINDETER", o con alguna entidad financiera directamente que se acoja a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de esta manera conseguir los recursos por valor máximo de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$37.953.759.840,00), que serán destinados para la constitución y puesta en operación de los dieciséis (16) Bancos de maquinaria que hacen parte del Proyecto "**PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA MALLA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**".

PARAGRAFO: Para efectos de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza, la administración departamental se encargará de estructurar los mecanismos necesarios para garantizar la sostenibilidad futura del Proyecto, sin que esto origine consecuencias financieras en detrimento del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para garantizar la materialización del crédito se autoriza al Gobernador de Santander, para ejecutar las operaciones de crédito público, de manejo de



deuda, para otorgar las garantías, pignorar las rentas y en general para acometer todas aquellas actividades que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito.

PARAGRAFO: El Gobierno Departamental en cada periodo de Sesiones Ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Santander, rendirá un informe periódico e integral sobre la autorización aquí otorgada al respecto.

ARTÍCULO TERCERO.- autorizar al Gobernador de Santander para que una vez aprobado y firmado el contrato de empréstito, efectúe las operaciones y modificaciones presupuestales al Presupuesto General del Departamento, que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza, se otorgan durante un (01) año a la aprobación y sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los

IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
Presidente

JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

R/ Daniel Orduz Quintero